

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1093

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1903

PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN REY ROLDAN, PRESIDENTE DE LA MISMA.

Dada cuenta de la instancia presentada por Doña María Baeza Lozoya Miguel, en súplica de que se digne la Asamblea concederle la pensión que le corresponde conforme al Reglamento aprobado por la Corporación provincial en Octubre de 1902, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y teniendo en cuenta que concurren en la interesada las circunstancias exigidas en el caso 2.º, base 2.ª del art. 6.º del citado Reglamento, la Diputación acuerda sin discusión conceder á la solicitante á partir del día siguiente al en que ocurrió el fallecimiento de su esposo, la pensión anual de 368 pesetas, importe del 60 por 100 del haber que aquel disfrutaba, y que por Contaduría se tenga presente para consignar esta pensión en los presupuestos provinciales cuando proceda.

Personal.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Cillanueva y D. Jorge Zurdo, Oficial y Escribiente que han sido de la Secretaria de la Junta de instrucción pública de esta provincia desde el día 3 de Diciembre al 22 de Mayo último, en que cesaron en virtud de propuesta hecha por el Ministerio de la Guerra para el desempeño de dichos cargos, en solicitud de que se les devuelvan las cantidades que se les han descontado para el fon-

do de derechos pasivos á los empleados dependientes de la Excmo. Diputación, visto el informe emitido por el señor Contador de fondos provinciales, la Asamblea sin discusión acuerda acceder á lo solicitado, devolviéndoles las 26 pesetas y 74 céntimos, que les ha descontado con cargo á la partida consignada en el art. 2.º, del capítulo 4.º del presupuesto, de cuya cantidad corresponde 15 pesetas y 62 céntimos, al Sr. Cillanueva, y las 11'12 restantes al Sr. Zurdo.

Obras provinciales.—Capital.—Enterada esta Corporación del acuerdo de la Comisión provincial fecha 19 de Mayo último, disponiendo que con cargo á la partida consignada en el art. 4.º, del capítulo 3.º del presupuesto corriente, se hagan las obras de reparación, pintado y decorado en el Salón de sesiones del Palacio provincial, para la próxima celebración del segundo Congreso Agrícola de Castilla la Vieja, por hallarse dicho local, no solo bastante deteriorado sino hasta indecoroso, la Asamblea sin discusión acuerda prestarle su aprobación.

Dada lectura de otro acuerdo de la Comisión provincial de igual fecha que el anterior, en que manifiesta que hallándose bastante deteriorado y casi inservible el mobiliario del despacho del Sr. Presidente de la Diputación, había dispuesto que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, se hiciera la adquisición del que se consideraba necesario, toda vez que su importe no había de llegar á 2.000 pesetas, la Asamblea sin discusión acuerda aprobar el mencionado acuerdo.

Y no comprendiendo más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman los Sres. Presidente y Secretarios.

El Presidente, Esteban Rey.—El Diputado Secretario, Escorial.—El Diputado Secretario, Atilano Esteban.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones formuladas por individuos y clases de tropa que han obtenido el ingreso en Inválidos, ó el retiro como inutilizados en campaña ó de sus resultas, en súplica de abono de los devengos que han dejado de percibir, en unos casos desde su baja en los Cuerpos á que estaban afectos hasta la resolución de los expedientes, y en otros solamente de los meses de Enero y Febrero de 1901, por haber causado de nuevo alta en Marzo siguiente en los mismos Cuerpos donde fueron baja por fin de Diciembre anterior; y deseando conciliar el legítimo derecho de los que se inutilizan en la defensa de la integridad de la Patria, á percibir los devengos que les conceden las disposiciones vigentes, con las formalidades que exigen tales abonos.

Resultando que por virtud de las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899 (D. O., núm. 46) y 4 de Septiembre de 1900 (C. L., núm. 181), dictadas para normalizar la situación de los Cuerpos, evitando cubriesen plazas de plantilla gran número de individuos inútiles para el servicio de las armas, dejaron de abonarse haberes á los individuos y clases de tropa, bien por no figurar en aquéllos como tales inutilizados en campaña ó porque no se había terminado la tramitación de los expedientes, á excepción, estos últimos, de los comprendidos en la Real orden de 26 de Febrero de 1901 (C. L., núm. 43), que causaron nuevamente alta en Marzo siguiente:

Resultando que la baja definitiva en los Cuerpos de su procedencia, de los individuos que obtienen ingreso en Inválidos, no puede tener lugar, con arre-

glo al artículo 6.º del reglamento por que se rige este Cuerpo, hasta la resolución definitiva de los expedientes, salvo el caso de que con anterioridad fuesen agregados á la sección de inútiles del mismo; y que asimismo, no obstante cesar en el percibo de haberes en algunos casos por virtud de la Real orden de 4 de Septiembre de 1900, ya citada, continúan en todos ellos abonándoseles por los mismos Cuerpos á que estaban agregados las pensiones de Cruces vitalicias, con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1901 (D. O., núm. 23), hasta la terminación de los expedientes:

Considerando que la situación de expectantes á retiro ó ingreso en inválidos no termina hasta la clasificación definitiva por la ultimación de los expedientes instruidos al efecto, á pesar de su baja para haberes en los Cuerpos por razones puramente orgánicas y de contabilidad ó de haberles expedido en algunos casos las licencias absolutas por deficiencia de los datos que obraban en los mismos; y

Considerando que la Real orden de 17 de Mayo de 1878 (C. L., núm. 152) concede á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro ó ingreso en Inválidos por inutilidad en campaña, el abono de las diferencias de sueldo que dejaron de percibir al expirar el plazo de dos años, marcado como máximo para la resolución de estos expedientes:

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de dichos devengos se ajuste á las reglas siguientes:

1.º Que á las clases é individuos de tropa que hayan obtenido ú obtengan el ingreso en Inválidos el retiro por inutilidad

en campaña ó como comprendidos en la Real orden circular de 14 de Abril de 1896 (C. L., número 93), se les abone los devengos que hayan dejado de satisfacerse al causar baja para su percibo en los Cuerpos y expedirse en algunos indebidamente sus licencias absolutas, fundándose en las mencionadas Reales órdenes de 24 de Febrero de 1899 y 4 de Septiembre de 1900, ó bien por ignorar los Cuerpos su paradero ó situación de expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos, practicándose la reclamación de los atrasos hasta la resolución favorable de los expedientes por los Cuerpos á que se hallaban afectos al cesar en su disfrute por las causas citadas, tan luego se dicten las Reales órdenes de concesión de dichos beneficios.

2.ª Con el fin de evitar el duplicado abono de los devengos correspondientes al periodo de expectación á retiro, que termina al dictarse las Reales órdenes de su concesión, se consignará en lo sucesivo en estas disposiciones que el disfrute del haber que se les asigne como tales retirados, será á partir del mes siguiente al en que se dicten las mismas.

3.ª Que respecto á interesados que hubieran obtenido ya el retiro con la fórmula de que el total del haber asignado y las pensiones de Cruces que conservan fuera de filas lo disfruten desde que cesaron de percibir haberes en activo ó como expectantes á retiro, deberán los Cuerpos justificar la reclamación de los haberes y pensiones de Cruces vitalicias, desde su baja en los mismos hasta que se dictaron las Reales órdenes de concesión de retiro, con copia de la filiación ó licencia absoluta del interesado y certificación de la Dirección general de Clases pasivas, expresiva de la fecha desde que se practica el abono en cada caso, é importe de las cantidades satisfechas á cada individuo en dicho periodo de tiempo, reintegrando los Cuerpos, si procediera, en las Tesorerías de Hacienda respectivas, de percibir dichos atrasos, las cantidades satisfechas por Clases pasivas en el referido periodo de tiempo, con aplicación al artículo 8.º, capítulo único, de la sección 5.ª de Obligaciones generales del Estado y presupuesto vigente al verificarse los reintegros.

4.ª Que á los que hubieran sido agregados á la Sección de inútiles del Cuerpo de Inválidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1890 (C. L., núm. 12), les reclamarán los Cuerpos á que se hallaban afectos únicamente los devengos correspondientes desde su baja en los mismos por las causas citadas en la regla 1.ª hasta su alta en dicha Sección de inútiles agregados, á la que

corresponde su reclamación desde dicha fecha hasta la resolución de los expedientes.

5.ª La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, al practicar el reconocimiento de estas atenciones, cuidará de que el pago de ellas se verifique en la parte correspondiente en formalización y reintegro al presupuesto de Clases pasivas; y

6.ª Que por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias se interese de los Gobernadores civiles se inserte esta resolución en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1903.—Linares.

Señor.....

(Gaceta del 22 de Junio de 1903.)

Núm. 1087

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice de territorial para el próximo año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados en él comprendidos al efecto de presentar reclamaciones; pues transcurrido que sea dicho plazo, no será oída ninguna de las que se presenten.

Villaverde de Iscar 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Núm. 1094

Alcaldía de Trescasas.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla depositada una caballería yegual de las señas que á continuación se expresan, desde el día 25 de este mes, la que ha sido recogida por un vecino de esta localidad, por haberla encontrado en los sembrados de esta jurisdicción sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Trescasas 27 de Junio de 1903.—El Alcalde.

Señas de la yegua.—Pelo rojo y estrellada, alzada más de siete cuartas, patialzada del pie derecho, matadura del aparejo en el costillar derecho, en el brazuelo izquierdo señales de haberla dado untura.

Núm. 1091

Alcaldía de Adrados.

Ultimado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución respectiva del próximo año de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, durante los cuales puede ser examinado y entablarse las reclamaciones contra el mismo que se estimen pertinentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Adrados 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 1091

Alcaldía de Adrados.

PÓSITOS.

Autorizado este Ayuntamiento por la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia para enagenar en pública subasta las 223 fanegas ó sean 123 hetolitros, 87 litros y 75 centilitros de centeno, existentes en la panera de este establecimiento, se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la referida subasta que tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante mi Autoridad, sirviendo el tipo para la subasta el precio en fanega que tenga la especie en el mercado de Cuéllar el día anterior al del remate, y cuya certificación obrará sobre la mesa con el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.

Adrados 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 1090

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día recaída á escrito del Procurador don Ignacio Antón García, presentado en los autos que por ante mi testimonio se tramitan de juicio declarativo de mayor cuantía, por el mismo promovidos, sobre nulidad de una escritura en representación de Victor Arenal Cuadrado, Angel Arribas Matesanz y Bonifacio García de Frutos, vecinos de Rebollo, contra Blas Sanz de la Cruz y Francisca de Santos Martín, por defunción de ésta; por la presente se cita como heredera de la última á su hija Juana Gómez de Santos, casada con Antonio Matesanz García, vecinos que fueron de Valdesimonte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días se persone en forma en referidos autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

Sepúlveda veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—Miguel Llompert.

Núm. 1092

Juzgado de instrucción de Garrovillas.

D. Felix Azuarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Bernardo Antonio Bartolomé Sanz, (a) Requero, de treinta y tres años de

edad, hijo de Manuel y de Vitoria, cuyo domicilio, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca ésta inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por robo de caballerías y efectos en el pueblo de Navas del Madroño; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en calidad de preso en la cárcel de este partido.

Dado en Garrovillas á diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Félix Azuarillas.—El Secretario, Damian Blanco.

Núm. 1089

Juzgado municipal de Fuentesauco.

Hallándose servida interinamente obligatoria la Secretaría de este Juzgado, se anuncia la vacante de la misma á fin de que los que deseen obtenerla en propiedad presenten en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes durante los quince días á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871. La asignación consiste en los derechos arancelarios.

Fuentesauco veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Juan Dios.

Núm. 1088

Primer tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO DE SUBASTA.

El día 4 de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.